



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1834-SPA-1286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04 881 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 21 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1834-SPA-1286 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *contamina de forma constante a través de emisiones (...) El humo es denso (...) de día y de noche, entre semana y fines de semana operan su horno causando un humo (...) opera a todas horas del día. Incluso los días en que hay contingencia (...) [Ubicación de los hechos: el establecimiento mercantil denominado "Aura & Luca Servicios funerarios y cremación de mascotas", sito en calle Vía Láctea, número 109, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 9 fracción II de la Ley Ambiental de la Ciudad de México la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta emisión de partículas a la atmósfera derivadas de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Aura & Luca Servicios funerarios y cremación de mascotas", sito en calle Vía Láctea, número 109, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 192 de la citada Ley, indica que en las emisiones de contaminantes a la atmósfera se deberán observar las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes.

En atención a dicha denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, advirtiendo que su entrada se encontraba cubierta por plástico; en el acto, se llamó a la puerta, siendo atendidos por una persona que señaló que el establecimiento mercantil de mérito no se encontraba en operación, toda vez que la Alcaldía Coyoacán impuso la suspensión de actividades del mismo.

Expediente: PAOT-2025-1834-SPA-1286
No. Folio: PAOT-05-300/200! 04 8011 -2025

Posteriormente, se estableció comunicación, vía telefónica, con la persona denunciante, quien señaló tener conocimiento del cese de actividades del establecimiento mercantil motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento cesó su funcionamiento, al haber sido impuesta la suspensión de sus actividades por la Alcaldía Coyoacán.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, advirtiendo que su entrada se encontraba cubierta por plástico; en el acto, se llamó a la puerta, siendo atendidos por una persona que señaló que el establecimiento mercantil de mérito no se encontraba en operación, toda vez que la Alcaldía Coyoacán impuso la suspensión de actividades del mismo.
- Se estableció comunicación, vía telefónica, con la persona denunciante, quien señaló tener conocimiento del cese de actividades del establecimiento mercantil motivo de denuncia

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

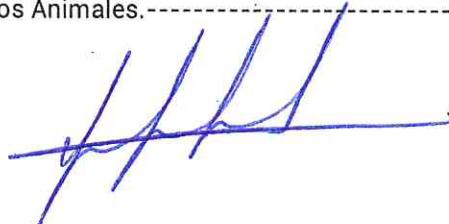
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



KCH/LGGG/LRH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400